



Providencia, Isla, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Solicitud Matrimonio Civil
Solicitantes	Dominic Bernardo Archbold Archbold & Givialy Josaid Aguilar García
Radicado	88-564-40-89-001-2024-00054-00
Auto	169-24

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores Dominic Bernardo Archbold Archbold & Givialy Josaid Aguilar García.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día nueve (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez y media (10:30 A.M).

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C.G del P, derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, como consecuencia de la derogatoria de la expresión del artículo 129 del C.C. y del artículo 130 del mismo estatuto, el Despacho se abstendrá de fijar el edicto a que se refiere la aludida disposición, así como de escuchar en declaración a los testigos señalados por los solicitantes, sin perjuicio del deber que les asiste de comparecer a la celebración del matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores DOMINIC BERNARDO ARCHBOLD ARCHBOLD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.20.981.031 expedida en Providencia Isla y GIVIALY JOSALD AGUILAR GARCIA, identificada con la cédula de extranjería No. 26.776.687 expedida en Venezuela.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez y media (10:30 a.m.).

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE a los contrayentes a fin de que comparezcan en la fecha citada en el numeral anterior, acompañados de sus testigos, tal como lo prevé el artículo 135 del C. C.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ**

¹ **ARTÍCULO 626. DEROGACIONES.** Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130" y "sin tales formalidades" del 136 y 202 del Código Civil (...).

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8929f78813af0431f2a87be0621458a3c38313f0fd6fe17d85a21bec53ec21c**

Documento generado en 12/03/2024 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>